



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución de Alcaldía N° 457-2024-MDH

Huanchaco, 17 de octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

La Carta N° 08 – 2024 – CSSR, de fecha 24 de junio del 2024, remitida mediante Expediente Administrativo N° 10656 – 2024 – 01 por el Consorcio de Servicios SR S.A.C., solicitando reajuste de precio por alza de precio de combustible, Informe Técnico N° 40 – 2024 – ULYCP – ETRV, Informe N° 2726 – 2024 – MDH – OAF/OAAG, Informe Legal N° 218-2024-OAJ-MDH/YPÑF, Informe N° 2994-2024-MDH-OPP/LACHC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Asimismo, el artículo IV, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, indica que la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Municipalidad Distrital de Huanchaco (en adelante "la MDH") ha determinado la necesidad de adquirir bienes, para lo que, en observancia de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y sus modificatorias (en adelante "Reglamento"), debe realizar las acciones previas necesarias para ello;

Que, el Artículo 38° del Reglamento prescribe:

### "ARTÍCULO 38. FÓRMULAS DE REAJUSTE

38.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago,

38.2 Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente. (...);

Precisado lo anterior, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado a través de la Opinión N° 035 – 2016/DTN, sobre el REAJUSTE DE PRECIOS, estableciendo en su ítem de Consultas y Análisis lo siguiente:

"(...) el reajuste podrá realizarse en cada uno de los pagos que se efectúen al contratista, siempre que se haya verificado una variación en el precio pactado y se cumplan las condiciones establecidas. (...) De esta forma, si por ejemplo se trata de un contrato con pagos quincenales, mensuales o trimestrales, la aplicación de las fórmulas de reajuste podrá efectuarse por cada uno de estos pagos, entendiéndose que una vez efectuado el pago respectivo ya no podrá realizarse un reajuste posterior por dicho pago, toda vez que, como se ha señalado previamente, la aplicación de las fórmulas de reajuste tiene como finalidad cubrir la variación del precio de las prestaciones; por tanto, de requerirse efectuar un reajuste a un determinado pago por la ejecución de una prestación, este deberá efectuarse en la oportunidad que se hace efectivo dicho pago. (...);

Por otro lado, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en su artículo 34° regula las MODIFICACIONES AL CONTRATO, indicando que:

"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i. ejecución de prestaciones adicionales; ii, reducción de prestaciones; iii. autorización de ampliaciones de plazo, y iv, otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, el numeral 34.10 del artículo 34° de la ley, prescribe las MODIFICACIONES AL CONTRATO:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.

Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, en esa misma línea, el numeral 160.2 del artículo 160° del reglamento, prescribe que:

“160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.”

Que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 01 – 2024 – MDH – OEC – 1, “Adquisición de Suministro BIO DIESEL B5 – S50 para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Huanchaco para el año 2024”, perfeccionado mediante Contrato N° 05 – 2024 – MDH, suscrito en fecha 13 de junio del 2024, entre la Empresa CONSORCIO DE SERVICIOS SR SAC y la Municipalidad Distrital de Huanchaco, por el monto de S/ 160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL CON 00/100 SOLES);

Que, mediante Carta N° 08 – 2024 – CSSR, de fecha 24 de junio del 2024, con registro de Expediente Administrativo N° 10656 – 2024 – 01 remitida por el Consorcio de Servicios SR S.A.C, solicita el reajuste de precio por alza de precio de combustible, con el siguiente cálculo y monto:

$$K = \frac{V_a}{V_o} \quad K = \frac{15.2150}{14.4629} \quad K = 1.052$$

Donde:

Va= S/14.4629 (precio de la planta de lista de precios de combustible de la planta productora al momento de la variación).  
Vo= S/15.2150 (precio de la planta de la lista de precios de combustible de la planta productora ultimo precio antes de variación).

$$Pa = Po +/- Variación \quad Pa = 15.9888 * 1.052 \quad Pa = 16.82$$

DESCRIPCIÓN DE BIEN	CANT. GALONES A REAJUSTAR	COSTO POR GLN CON REAJUSTE
DIESEL B5 S50	10,007 gln.	S/ 16.82

Que, en virtud a ello, se emite el Informe Técnico N° 40 – 2024 – ULYCP – ETRV, de fecha 08 de agosto del 2024, por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, haciendo la descripción del objeto contractual y la base normativa prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento concerniente a reajuste de precios, previa verificación de las bases del procedimiento de selección, especificaciones técnicas y el contrato donde se ha considerado fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista en el siguiente sentido:

Asimismo, en la Cláusula Sexta del contrato antes mencionado establece que las partes integrantes del contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### d) PRECIOS DEL COMBUSTIBLE

- El precio que el contratista ofrezca, deberán ser precios de venta único (por tipo de combustible). Este precio se considerará en todos los comprobantes de pago emitidos a la Municipalidad.
- Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos, salvo que se encuentren sujetos a reajuste. Los precios de los combustibles serán reajustados en la misma cantidad del incremento o disminución del precio fijado por el productor del combustible o el proveedor mayorista del contratista siempre y cuando se encuentre conforme a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor que establece el INEI en el mes de pago que corresponda. Estas variaciones de precio surtirán efecto a partir del día hábil siguiente de su notificación por escrito a la Entidad, adjuntando el sustento documental correspondiente; caso contrario se considerará como no presentada, no procediendo su variación.
- El reajuste de los precios será sólo en los casos de entregas futuras de combustible y no para el combustible ya entregado.

Que, así también, verificó el cumplimiento de los requisitos emite pronunciamiento favorable para la aprobación de reajustes de precios solicitados por la empresa contratista, concluyendo que se debe declarar procedente, mediante acto resolutorio, el reajuste de precio por variación de precio del combustible como consecuencia de un incremento de S/ 0.83 (CERO CON 83/100 SOLES) el cual será aplicable a las cantidades consumidas desde el 25 de junio de 2024, por el monto de S/ 6,892.77 (SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 77/100 SOLES), previa disponibilidad presupuestal;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en concordancia con lo expuesto, así como lo contemplado en la normativa, se observa que la fórmula de reajuste fue incluida en las Bases integradas del procedimiento de selección, especificaciones técnicas y el contrato (documentos del procedimiento de selección); es así que la inclusión de las fórmulas de reajuste en una determinada contratación de servicios, es una facultad que corresponde a cada Entidad, por tanto, en el presente caso sí fueron incluidas oportunamente en los documentos del procedimiento de selección. Ahora bien, es necesario precisar que, en aplicación del principio de "Eficacia y Eficiencia" prevista en el TUO de la Ley N°30225, Ley De Contrataciones del Estado, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos;

Que, mediante Informe Legal N° 218-2024-OAJ-MDH/YPÑF, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, CONCLUYENDO lo siguiente:

- Resultaría procedente aprobar mediante acto resolutivo el reajuste de precio por variación de precio del combustible respecto al Contrato N° 05 - 2024 - MDH. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01 - 2024 - MDH - OEC - 1, "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO BIO DIESEL B5 - S50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO PARA EL AÑO 2024" en atención a los informes emitidos, así como lo expuesto en el presente, **previa disponibilidad presupuestal**;

Que, tomando las conclusiones de la Oficina de Asesoría Jurídica, el presente expediente se remitió a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien mediante Informe N° 2994-2024-MDH-OPP/LACHC, de fecha 01 de octubre del 2024, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para el "El pago de variación de precio de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Huanchaco" por el monto de S/. 18.625.72 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 72/100 SOLES);

Estando a las normas glosadas, con visaciones de Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Logística y Control Patrimonial y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía; y, en mérito a las facultades conferidas por la LOM;

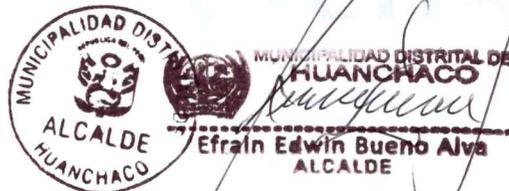
## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el reajuste de pago por variación de precio del combustible respecto al Contrato N° 05 - 2024 - MDH. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01 - 2024 - MDH - OEC - 1, "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO BIO DIESEL B5 - S50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO PARA EL AÑO 2024", en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, para su cumplimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C.c.  
Archivo/SG